



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1872

(11 SEP 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201795, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201795, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.537.719, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201795.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS acreditó, con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201795, a través de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, la cual fue

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201795, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014”

publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

El señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el número 201795.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria, para el empleo 201795, sustentando lo siguiente:

“LA CERTIFICACION EN EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ESTA ENFOCADA A DAR RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION, SIN EMBARGO, NO SE RELACIONA CON EL MANEJO DE LA NOMINA DE PENSIONADOS”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS, y dentro de la oportunidad debida, mediante escritos con radicados en la CNSC bajo los Nos. 14655 y 14656 del 9 de mayo de 2014, intervino en la actuación administrativa de la referencia. En dichos escritos realizó numerosas consideraciones y solicitudes, sobre las cuales esta entidad se pronunciará en su totalidad.

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de*

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201795, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014”

aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su representante legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente lista de elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió el señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC con el No. 11201, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

IV.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo identificado con el número 201795, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en derecho, administración de empresas, contaduría, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas o economía.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho administrativo, derecho laboral y seguridad social, derecho constitucional, derecho público, derecho financiero o derecho económico.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201795, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014"

Experiencia	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	<p>Alternativa por equivalencia 1:</p> <p>Título profesional en derecho, administración de empresas, contaduría, ingeniería industrial, ingeniería de sistemas o economía.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional vigente.</p> <p>Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de esta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

- EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en derecho, administración de empresas, contaduría, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas o economía.	Título de Pregrado como Administrador de Empresas.	Título conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 22 de marzo de 2002.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en derecho administrativo, derecho laboral y seguridad social, derecho constitucional, derecho público, derecho financiero o derecho económico.	Título de Postgrado que lo acredita como Especialista en Derecho del Trabajo.	Acta de Grado No. 258 del 1° de marzo de 2007, expedida por la Universidad Nacional de Colombia.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Tarjeta o matrícula profesional vigente.	Tarjeta Profesional que lo acredita como Administrador de Empresas	Tarjeta Profesional No. 23436 del 31 de octubre de 2002, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

- EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación laboral suscrita por la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Salud y Protección Social en la cual se describen las funciones llevadas a cabo por el aspirante durante el tiempo de su vinculación. Allí se desempeñó durante los períodos comprendidos entre el 28 de octubre de 2002 y el 14 de febrero de 2013 (fecha de expedición de la certificación).	Documento válido para acreditar el cumplimiento de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones allí desempeñadas son similares a las del perfil del empleo 201795, como más adelante se explicará. Acredita 125,4 meses de experiencia profesional.
	Certificación laboral expedida por la Cooperativa de empleados del CITIBANK COLOMBIA "CREDICITY LTDA" en la cual no se describen las funciones llevadas a cabo por el aspirante durante el período de su vinculación en el cargo de auxiliar de oficina. Allí se desempeñó durante el período comprendido entre abril de 1997 y octubre de 1997.	Documento no válido, toda vez que durante el período respectivo no se acreditaron funciones, y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral 6° del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.
	Certificación laboral expedida por CIVILTEC INGENIEROS LTDA en la cual no se describen las funciones llevadas a cabo por el aspirante durante el tiempo de su vinculación en el cargo de Inspector. Allí se desempeñó durante el período comprendido entre el 11 de febrero y el 11 de abril de 2002.	Documento no válido, toda vez que durante el período respectivo no se acreditaron funciones, y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral 6° del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.

Continuación de la Resolución No.

1872

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201795, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014"

	<p>Certificación laboral expedida por el Consorcio Colombiano Argentino, en la cual no se describen de manera detalladas las funciones llevadas a cabo por el aspirante durante el tiempo de su vinculación en el cargo de Auxiliar de Tráfico. Allí se desempeñó durante el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1998 al 21 de marzo de 1999.</p>	<p>Documento no válido, toda vez que durante el período respectivo no se acreditaron funciones, y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral 6° del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.</p>
	<p>Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo Aplicación de Instrumentos de Medición y Evaluación Educativa del ICFES en la cual no se describen las funciones llevadas a cabo por el aspirante en los cargos por él ocupados como Jefe de Salón y Coordinador. Allí se desempeñó durante el período comprendido entre abril de 1996 y mayo del 2000.</p>	<p>Documento no válido, toda vez que durante el período respectivo no se acreditaron funciones, y no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto 4776 de 2007, reiterados en el numeral 6° del artículo 22 del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011.</p>

A efectos de analizar si la experiencia profesional de 125,4 meses acreditada por el señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS en los diferentes cargos desempeñados en el Ministerio de Salud y Protección Social, es o no relacionada con las funciones y el propósito principal del empleo No. 201795, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PROPÓSITO PRINCIPAL: Supervisar y controlar el proceso de incorporación y liquidación de novedades de nómina, de acuerdo con las normas vigentes aplicables para cada caso.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201795	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<p>- Realizar la revisión y evaluación del proceso de novedades de nómina, en términos de calidad y oportunidad.</p> <p>-Verificar y consolidar el reporte que se envía al Consorcio FOPEP o a la entidad que haga sus veces, garantizando una actualización permanente de conformidad con los procedimientos definidos.</p> <p>-Proponer a la Subdirección acciones de mejora respecto de las inconsistencias encontradas en el proceso de reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas relacionadas con las novedades, atendiendo estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>-Proyectar y/o revisar las respuestas a consultas, derechos de petición y/o tutelas asignadas que sean competencia de la Subdirección, de conformidad con la normatividad legal y jurisprudencia vigente.</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD Y PLANTA TRANSITORIA DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</p> <p>Se describirán las funciones relacionadas con el perfil del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En ejercicio del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2028, Grado 05, durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 14 de febrero de 2013, en la Planta Transitoria del Despacho del Ministro de Salud y Protección Social, desempeñó las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> -Analizar y estudiar cada una de las resoluciones que ordenan pagos, verificando la información en ellas contenida. -Revisar estrictamente los factores salariales reconocidos, tanto convencionales, como legales. -Apoyar en materia de liquidaciones y reliquidaciones de factores salariales, a las Áreas Judicial, de Pensiones y Prestaciones Económicas. -Proyectar las respuestas a la correspondencia de competencia del área para la firma del coordinador. -Recopilar y digitar todas las resoluciones que ordenaron pagos. -Recopilar todos los soportes de las resoluciones, tales como sentencias y conciliaciones. -Participar en la labor de implantación de la base de datos y aplicaciones informáticas del Sistema Nacional de Pagos. 2. Como miembro del Área de Pensiones del Ministerio de PROTECCIÓN Social, desempeñó las mismas funciones descritas en el numeral anterior. 3. Como miembro del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, el Despacho del Ministerio de Protección Social, desempeñó las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> -Analizar y proyectar las respuestas correspondientes a los derechos de petición elevados por los ex trabajadores y pensionados. -Estudiar y analizar los derechos que tienen los pensionados,

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201795, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014"

PROPÓSITO PRINCIPAL: Supervisar y controlar el proceso de incorporación y liquidación de novedades de nómina, de acuerdo con las normas vigentes aplicables para cada caso.	
FUNCIONES DEL EMPLEO 201795	FUNCIONES RELACIONADAS ACREDITADAS SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA APORTADA
<ul style="list-style-type: none"> - Efectuar recomendaciones concernientes a aspectos técnicos de contratos y convenios cuyo objeto se relacione con las funciones propias del área efectuando las supervisiones contractuales que le sean asignadas y dando cumplimiento a la normatividad vigente. - Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> sustitutos y ex trabajadores de Puertos de Colombia, teniendo en cuenta las normas vigentes y las convenciones colectivas. -Analizar a través de un estudio jurídico, el real derecho de las solicitudes de pensión y de sustitución pensional de ex trabajadores y beneficiarios de éstos en la empresa Puertos de Colombia. -Colaborar en los estudios jurídicos que se realicen para la depuración de la nómina de pensionados, de la empresa Puertos de Colombia. -Estudiar y analizar los planes y programas relacionados con el seguimiento que se debe efectuar al pago de los pensionados de la Empresa Puertos de Colombia. -Realizar los estudios necesarios para el reconocimiento de los servicios de salud a cargo del Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales o la entidad que deba prestar ese servicio. -Colaborar con la proyección de las diferentes providencias que se expidan, de conformidad con las directrices que fije el coordinador de área.

De lo anterior se colige en primer lugar que el señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS cumple con los requisitos de estudio exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa para el empleo identificado con el No. 201795, pues dentro de la oportunidad establecida por las normas del proceso de selección allegó el Título de Pregrado que lo acredita como Administrador de Empresas, además del Título como Especialista en Derecho del Trabajo y la respectiva Tarjeta Profesional como Administrador de Empresas.

Por otro lado, en cuanto a la experiencia profesional relacionada exigida para el desempeño del empleo respectivo, la CNSC presentó el cuadro comparativo de las funciones desempeñadas por el señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS mientras prestó sus servicios para la mencionada entidad y también aquellas propias del empleo al cual aspira. De este estudio, se puede concluir que las funciones desempeñadas por el elegible sí se encuentran relacionadas y son similares a las del empleo, por cuanto el mismo se orienta principalmente a la supervisión y control de los procesos de incorporación y liquidación de novedades de nómina de pensionados de la entidad, además de la proyección de respuestas a peticiones y consultas relacionadas, actividades que de manera semejante desarrollaba para el Ministerio de Salud.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS fue admitido al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no procede su exclusión de la Lista de Elegibles, adoptada mediante Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 2 de septiembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER a la solicitud de exclusión del señor **JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.537.719 de Bogotá, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia **MANTENER** al mencionado elegible en la lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

Continuación de la Resolución No. **1 8 7 2**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto del elegible JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0653 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201795, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0115 del 25 de abril de 2014”

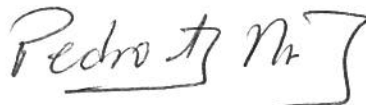
ARTICULO 2º. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B-45, Piso 2 de la ciudad de Bogotá, así como al señor **JUAN CARLOS SUÁREZ GALVIS**, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 –UGPP–, en la Calle 22A No. 72B - 48, Conjunto Residencial El Prado, Torre 2, Apartamento 401 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico yeici77@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

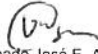
ARTICULO 5º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo 201795, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el **11 SEP 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)


Despacho Comisionado José E. Acosta R.
Proyectó: Fredy Vanegas Herrera
Revisó: Iván Carvajal / Laura G. Curiel A. 